



Rad. No. 0800140530072019-00395-00

Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 16/06/2022 REQUIERE APOORTE ESCRITO CONTENTIVO TRANSACCIÓN

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **VERBAL – SIMULACION** instaurado por **KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO** contra **OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **TRANSACCION**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, no se aprecian depósitos judiciales descontados al demandado, tal como obra aquí:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CACUETOC ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 080012041007 DEPENDENCIA: 080014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: COSTA FECHA ACTUAL: 22/11/2021 2:51:46 PM ULTIMO INGRESO: 22/11/2021 10:46:05 AM CAMBIO CLAVE: 26/10/2021 09:21:46 DIRECCION IP: 191.95.30.151

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.95.30.151
Fecha: 22/11/2021 02:51:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
72142425

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CACUETOC ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 080012041007 DEPENDENCIA: 080014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: COSTA FECHA ACTUAL: 22/11/2021 2:52:26 PM ULTIMO INGRESO: 22/11/2021 10:46:05 AM CAMBIO CLAVE: 26/10/2021 09:21:46 DIRECCION IP: 191.95.30.151

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.95.30.151
Fecha: 22/11/2021 02:52:25 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
32701107

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados encargados de atender público. Sírvase Proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
Secretario

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
dieciséis, (16) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO
FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y
LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 16/06/2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la terminación por transacción solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se resolvió:

Requerir al apoderado judicial de la señora LUDYS CECILIA CONTRADO FLOREZ, Dr. JAIRO VANEGAS CERVANTES para que allegue poder con facultad para transar y así poderle dar validez a la coadyuvancia efectuada o en su defecto, se acompañe escrito de transacción suscrito por las partes intervinientes dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva”.

Con memorial de fecha 3 de febrero de 2022, el Dr. JAIRO VANEGAS CERVANTES, manifiesta, que su representada le amplió las facultades del poder el cual firmo y reenvió por correo electrónico.

A pesar de haberse otorgado poder para transigir conforme fue solicitado, no se remite el escrito contentivo de la transacción en la forma que indica, el apoderado de la parte demandante, quien señala que.

- 1. La señora Ludy Cecilia Conrado Flórez, quien figura como parte accionada dentro del proceso de la referencia, **convino con mi mandante**, pagarle la suma de \$140.000.000 (Ciento cuarenta millones de pesos mcte), pago que se realizó en los términos del artículo 882 del CCO., es decir, mediante la suscripción de un nuevo título valor (pagaré 01) con garantía real sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-161916 del círculo registral de Valledupar.*
- 2. También quedó consignado dentro de la respectiva transacción, que, la suscripción del pagare y el otorgamiento de la escritura pública de constitución de hipoteca supra a favor de la señora Karina Orozco Fernández de Castro, no se erige como un acto de reconocimiento de la simulación endilgada, sino más bien un acto de solidaridad que tuvo la señora Ludy Celia Conrado Flórez para con su esposo, el señor: Oswaldo Luis Miranda Hernández en procura de honrar sus obligaciones.*

De lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en cuando al alcance de la transacción se desprende, que la misma se celebró entre las partes, lo cual se pone de presente por los apoderados de las partes, hecho por el cual debe



Rad. No. 0800140530072019-00395-00

Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 16/06/2022 REQUIERE APOORTE ESCRITO CONTENTIVO TRANSACCIÓN

acompañarse escrito contentivo de la transacción suscrito por las partes que deben ser todas las que formas parte del proceso pues así lo exige el artículo 312 del CGP cuando en su segundo señala:

“ Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a las partes para que acompañen el escrito contentivo de la Transacción cuyos términos se señalaron por el apoderado de la parte demandante, pero sin acompañar el escrito contentivo de la transacción, que incluso puede llegar a prestar mérito ejecutivo en caso de incumplirse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a las partes, para que acompañen escrito contentivo de la transacción a que hace referencia el apoderado de la parte demandante, quien señala sus alcancen y como se realizó, pero no acompaña el escrito contentivo de dicha transacción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SEPTIMA (7°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaedbb10e8b1a630941f0897fd4174c6b75ffdc380588f92fb416985f8212083**

Documento generado en 16/06/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>